

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°498

Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR
NIT.830.508.248-2

Demandado: JUAN CARLOS LADINO RAMÍREZ C.C1.060.589.596

Radicado: 17777408900120220023700

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó en debida forma el domicilio de la parte demandada, necesario para establecer si la competencia de estas actuaciones recae en este Juzgado. Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial. Aún más cuando en el acápite introductorio del escrito de demanda se manifiesta que su domicilio es en el municipio de Supía, además, en el pagaré se dice que reside en vereda Mochilón sector cementerio, pero en las notificaciones se expresa que se desconoce la dirección física del mismo.

De manera que para este servidor hay datos relevantes en aras de garantizar el derecho de contradicción del demandado, situación que una entidad financiera de mediana diligencia y cuidado debió prever a la hora de contratar con el deudor, por lo que en este estanco procesal debe realizar un mayor esfuerzo para lograr su enteramiento y vinculación al proceso.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR**, contra **JUAN CARLOS LADINO RAMÍREZ** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SARAI AGUDELO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N.1.088.338.070 y portadora de la T.P 373.460 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

